

Actualizado a: 09/03/2021

Programa para la concesión de subvenciones directas a pymes y autónomos que hubieran visto disminuir sus ingresos y empleos como consecuencias de la Covid-19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad

Destinatarios: Personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales, que sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa y pymes y cuya actividad se haya visto afectada por el cierre de establecimientos

Información de interés

Ámbito geográfico:	Menasalbas
Organismo:	Ayuntamiento de Menasalbas
Administración:	Administración Local
Plazo(s) de solicitud:	
Notas solicitud:	En el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	2,438.50€
Notas:	Crédito 2021: 2.438,50 euros. Cuantía máxima de 134,14 euros para las personas físicas y jurídicas y entidades, obligadas al cierre de establecimientos
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de mínimos
Enlaces:	

Referencias de la publicación

- Resolución 210303. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 45 de 9 de marzo de 2021. (Convocatoria)



Sectores	Subsectores	Descriptores
Comercio	Mejora de estructuras	Cese de actividad Empleo autónomo Establecimientos comerciales Gastos de funcionamiento Reactivación económica Saneamiento financiero
Empresas en general	Mejora de estructuras	Cese de actividad Empleo autónomo Gastos de funcionamiento Reactivación económica Saneamiento financiero



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Resolución de Alcaldía aprobando el Programa de subvenciones directas

Resultando que como consecuencia de la situación de pandemia declarada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ha supuesto el cierre obligatorio de muchas actividades económicas, provocando una crisis económica sin precedentes.

Resultando que se ha redactado la Memoria-Programa que recoge las condiciones para la concesión de las subvenciones directa a las PYMES y autónomos que han sufrido la crisis económica.

Resultando que a pesar de que se trata de ayudas directas, se va a realizar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las solicitudes y acogerse a estas subvenciones.

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría Municipal.

Resultando que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

Considerando que los Ayuntamientos no pueden mostrarse impasibles ante esta situación, por lo que en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus competencias, incluso acudiendo al ejercicio de competencias de las denominadas impropias, se plantean la concesión de subvenciones a las PYMES y a los autónomos que hubieran disminuido sus ingresos y empleos como consecuencias de la COVID19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero: Aprobar la Memoria-Programa para la concesión de subvenciones directas a PYMES y autónomos que hubieran visto disminuir sus ingresos y empleos como consecuencias de la covid-19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**“MEMORIA-PROGRAMA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A PYMES Y AUTÓNOMOS
QUE HUBIERAN VISTO DISMINUIR SUS INGRESOS Y EMPLEOS COMO CONSECUENCIA
DE LA COVID-19, A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE HA TENIDO ESTA CRISIS
SANITARIA, Y PODER HACER FRENTE A GASTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS
POR EL CIERRE DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y/O SUSPENSIÓN DE SU ACTIVIDAD**

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, mediante la concesión de subvenciones directas a PYMES y autónomos que hubieran visto disminuir sus ingresos y empleos como consecuencias de la covid19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar mantenimiento de la actividad comercial y la promoción económico.

2. Normativa aplicable

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio –RLGS–, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 2.438,50 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 480.



4. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la ayuda ascenderá como máximo a 134,14 euros para las personas físicas y jurídicas y entidades a las que se refiere el punto 5, obligadas al cierre de establecimientos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma.

2. La dotación de estas subvenciones asciende a un importe global máximo de 2.438,50 euros, sin perjuicio de su posible ampliación con fondos procedentes de otras Administraciones Públicas que puedan dar lugar a una generación de crédito.

En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

5. Requisitos para ser beneficiarios de la subvención.

1. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa y PYMES.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

d) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Menasalbas.

e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Menasalbas. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6. Concurrencia con otras subvenciones

1. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (de la LGS), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1407/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.



e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

2. En caso de resultar beneficiaria de una subvención por un programa similar y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y demás normativa aplicable.

3. Incompatibilidades

Las subvenciones que se concedan en esta convocatoria son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal y en las oficinas del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Menasalbas, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Menasalbas admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

–Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

–Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos. (las subvenciones están catalogadas como “Nivel Medio” y el acceso con Cl@ve Permanente para los trámites electrónicos de “Nivel Bajo”. Se puede bajar el nivel para que pueda utilizarse la Cl@ve Permanente teniendo en cuenta las circunstancias actuales).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8. Documentación a aportar

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.



g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

–Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos de acuerdo con la normativa dictada durante el estado de alarma

–Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

–Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

–Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

–Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–.

9. Procedimiento e instrucción del procedimiento

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La concesión de la subvención se efectuará de forma directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS–, dado el carácter excepcional de las subvenciones que se pretenden conceder debido a las razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública, dada la situación de pandemia en la que nos encontramos. Siendo admitidas aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

3. El servicio instructor comprobará las solicitudes recibidas dentro del plazo concedido. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

4. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Los beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

5. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

6. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

7. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.



10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.
- d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. Justificación de las ayudas

1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en este apartado, sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

2. La persona beneficiaria deberá presentar en el plazo establecido a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

-Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

-En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención.

-La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos manifestados mediante declaración responsable a que se refiere el apartado 5 de la convocatoria. 3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

12. Pago de la subvención

1. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

13. Reintegro de las subvenciones

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Si la persona beneficiaria incumple las obligaciones establecidas en el punto 10 y 11 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte."

Segundo: Autorizar el gasto del programa citado por importe total de 2.438,50, con cargo a la aplicación presupuestaria 480, del vigente presupuesto municipal.



Tercero: Que se publique en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el anuncio correspondiente para que los interesados puedan presentar las solicitudes correspondientes.

Cuarto: Dar cuenta al pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA ACOGERSE AL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A PYMES Y AUTÓNOMOS QUE HUBIERAN VISTO DISMINUIR SUS INGRESOS Y EMPLEOS COMO CONSECUENCIAS DE LA COVID-19, A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE HA TENIDO ESTA CRISIS SANITARIA, Y PODER HACER FRENTE A GASTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CIERRE DE SUS ESTABLECIMIENTOS Y/O SUSPENSIÓN DE SU ACTIVIDAD

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:, D.N.I. número, actuando en nombre propio o en representación de, con C.I.F. número, dirección de Menasalbas.

DOCUMENTACION A APORTAR (según detalle de las bases):

- a) DNI o N.I.F.
- b) Alta de la actividad en Hacienda.
- c) Alta de en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Nombre y apellidos:, D.N.I. número, actuando en nombre propio o en representación de, con C.I.F. número, dirección de Menasalbas, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES AUTORIZANDO EXPRESAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS A LA COMPROBACIÓN DE LOS MISMOS EN CUALQUIER MOMENTO PARA ESTE FIN.

IGUALMENTE DECLARO QUE CUMPLO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PUNTO 5 DE LAS BASES QUE REGULAN LA PRESENTE SUBVENCIÓN.

Firma:

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Menasalbas, 3 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, María García Díaz Palacios.

N.ºI.-1032